

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2023-00088-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de tutela presentada por el señor RAFAEL ELIÉCER DONADO GUERRERO contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a la cual se vinculará a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a los participantes de la OPEC 182042, cargo técnico operativo 314-04

II CONSIDERACIONES

El legislador ha configurado el decreto 333 de 2021 en el cual ha previsto las reglas de reparto en torno a la acción de tutela, así, el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 2 establece que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"*.

El artículo 14 del decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

De los hechos contenidos en la solicitud de tutela esta agencia judicial advirtió que el accionante no mencionaba el grado y código del cargo al que aspiró, la entidad territorial a la que aspiró, la ciudad y el departamento al que corresponda a la Opec 182042, toda vez que se requiere vincular a la entidad territorial y a los demás participantes como terceros, es decir, integrar el litisconsorcio necesario, a fin de garantizar el debido proceso que trata el artículo 29 de la Constitución Política, de manera que se previno al accionante a fin de que en el término de tres (3) días se corrigiera la solicitud de tutela, dado que es el término que prevé el artículo 17 del decreto 2591 de 1991 para el efecto.

Como la solicitud fue subsanada, se dispone admitirla y notificar esta providencia vía electrónica, adjuntando copia de la solicitud de tutela, a fin de que los accionados y los vinculados ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y participantes de la OPEC 182042, cargo técnico operativo 314-04 rindan informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Se dispone a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, poner en conocimiento a través de sus páginas web la presente acción constitucional, inclusive transmitir esta decisión toda vez que tienen el conocimiento de las direcciones electrónicas de los participantes.

Adviértase de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Plinio Abdo Gómez'.

PLINIO ABDO GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4
Telefax: 3885005- ext. 1129
Correo electrónico: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.